



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02008-2021-PHC/TC  
LIMA ESTE  
WALTER DÁMASO ACUÑA ROJAS  
REPRESENTADO POR DIANA  
CAROLINA MUÑICO HERRERA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto Fernández Rentería abogado de doña Diana Carolina Muñico Herrera a favor de don Walter Dámaso Acuña Rojas contra la “resolución” de fojas 219, de fecha 21 de junio de 2021, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 17 de setiembre de 2021, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional interpuesto en el Expediente 02008-2021-PHC/TC (f. 230), pues la “resolución” de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este no cumplía esta condición al no contar con los votos (firmas) de los vocales que conformaba dicha Sala, lo cual debía ser subsanado.
2. Devueltos los actuados a la Sala de origen, aquella emite la Resolución 7, de fecha 22 de diciembre de 2021 (f. 4 del cuaderno subsanación), con el siguiente tenor:

**DADO CUENTA**, con la razón que antecede, téngase presente; conforme a su estado; procédase a la firma física de la resolución 05 de fecha 21.06.2021, por el Colegiado, cumplido sea, **REMITASE** el incidente en el día, bajo responsabilidad; Oficiándose.

3. No obstante, pese a lo dispuesto por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se remitieron los autos y el cuaderno de subsanación a este Tribunal sin que se adjunte la aludida Resolución 5 debidamente firmada por los tres vocales de la Sala o la constancia o razón de la relatoría que dé fe de tal subsanación.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02008-2021-PHC/TC  
LIMA ESTE  
WALTER DÁMASO ACUÑA ROJAS  
REPRESENTADO POR DIANA  
CAROLINA MUÑICO HERRERA

4. En consecuencia, del caso de autos se tiene que se ha producido un nuevo quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, por lo que los actuados deben ser devueltos a la instancia precedente para que se subsane la resolución de fecha 21 de junio de 2021, en aplicación del artículo 116 del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

**REPONER** la causa al estado respectivo para que la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este proceda conforme a ley, por lo que se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE PACHECO ZERGA**